



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 86-2023-MPP/GM

Paíta, 01 de agosto de 2023.

VISTO: El Expediente N° 8355-2021 de fecha 09 de julio de 2021, sobre recurso de apelación presentado por Frank Carlos Nonajulca Otero contra la Resolución de Multa Administrativa N° 095-2021-MPP/SGF/GAT, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; y, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Resolución de Multa Administrativa N° 095-2021-MPP/SGF/GAT de fecha 15 de junio de 2021, la Gerencia de Administración Tributaria declaró improcedente el descargo presentado por el administrado Frank Carlos Nonajulca Otero contra la Notificación de Infracción N° 009859 de fecha 28 de abril de 2021, por la comisión de la infracción tipificada con el Código H001 "Por carecer de autorización municipal de funcionamiento municipal" que corresponde al 40% de una UIT, según la escala de sanciones e infracciones prevista en la Ordenanza Municipal N° 008-2010-CPP, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, y Ordenanza Municipal N° 009-2011-CPP, que aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones. Además, se dicta como medida complementaria la clausura definitiva del establecimiento comercial ubicado en ampliación Miraflores Mz. D Lote 16, 17 y 18 - Paíta.

Que, mediante Hoja de Trámite N° 202108355 de fecha 9 de julio de 2021, el señor Frank Carlos Nonajulca Otero presenta recurso de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 095-2021-MPP/SGF/GAT de fecha 15 de junio de 2021 (notificada el 18 de junio de 2021). Argumenta vulneración al debido procedimiento administrativo al haber impuesto una sanción sin contar con una motivación objetiva y fehaciente, careciendo de sustento y constituyéndose en un acto arbitrario, razón por la cual solicita la nulidad de la Resolución de Multa Administrativa N° 095-2021-MPP/SGD. Además, hace referencia a una queja sobre los funcionarios que participaron en la fiscalización argumentando que han cometido abuso de autoridad.

Que, revisados los actuados se aprecia que el administrado cuestiona el debido procedimiento y motivación de la Resolución de Multa Administrativa N° 095-2021-MPP/SGF/GAT, a través de la presentación de recurso de apelación con el objeto de que se declare su nulidad.

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, establece los alcances del ejercicio de la facultad de contradicción como manifestación del derecho de petición, precisando que "frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos".

Asimismo, el numeral 120.2 del artículo 120° de la referida ley prescribe que "para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral".

El numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referido a los recursos administrativos, establece que "conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú

📘 Municipalidad Provincial de Paíta - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe

[1]



Paíta
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

El contenido de las disposiciones citadas nos remite a dos aspectos asociados a la forma de ejercer el derecho a impugnar. En principio, se requiere la existencia de agravio, el cual está vinculado a la afectación de un derecho o interés cuyo reconocimiento se pretende ante la Administración, además se exige que el ejercicio del derecho a impugnar se realice en la forma de ley, la cual está relacionada a que la facultad de contradicción únicamente puede ejercerse mediante los procedimientos recursales previstos en la Ley, que en el presente caso se refiere al recurso de apelación.

Que, en cuanto al recurso apelación, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Sobre el particular, se verifica que el administrado, sr. Frank Carlos Nonajulca Otero, ha ejercido la facultad de contradicción en la instancia administrativa dentro del plazo legal, habiendo presentado recurso de apelación contra Resolución de Multa Administrativa N° 095-2021-MPP/SGF/GAT.

Que, la potestad sancionadora de los gobiernos locales ha sido otorgada en el artículo 46° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estableciéndose que "las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras".

La norma citada impone a los gobiernos locales el deber de custodiar el cumplimiento de las disposiciones que emite, así como están obligados a observar el cumplimiento de la normativa de su competencia prevista en la Ley Orgánica y el ordenamiento jurídico vigente. Esto se deriva de las disposiciones constitucionales que en el marco de su autonomía establecen un sistema de competencias, que incluye aprobar un régimen normativo que defina las conductas que ponen en riesgo el interés general y afectan derechos o bienes jurídicos relevantes.

Sobre el particular, se advierte que la Municipalidad Provincial de Paita, en pleno ejercicio de su potestad sancionadora, expidió las Ordenanzas Municipales que aprueban el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracción y Sanciones, con la finalidad de establecer disposiciones que den lugar a un procedimiento sancionador, garantizando la correcta aplicación de sanciones y medidas complementarias, estas últimas orientadas a garantizar el cumplimiento de la sanción y la continuidad de comportamientos lesivos a intereses públicos de protección municipal.

Que, el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 008-2010-CPP prescribe que "la Gerencia de Rentas a través de la Subgerencia de Fiscalización es el órgano competente para fiscalizar, imponer y ejecutar las sanciones; así como atender los procedimientos originados en primera instancia por tales actos. Al efecto, esta Oficina cuenta con equipos de fiscalizadores multifuncionales, quienes realizarán permanentemente las fiscalizaciones, inspecciones necesarias para verificar el cumplimiento de las normas municipales.

El artículo 10° de la mencionada ordenanza define a la infracción como "toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su comisión. Toda la infracción cometida por personas naturales o jurídicas, deriva en la aplicación de una sanción, como consecuencia jurídica punible de carácter administrativo (...)".

[2]

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

🌐 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

En cuanto al procedimiento, dicha Ordenanza establece en su artículo 17° que "Constatada una infracción, el equipo de fiscalizadores municipales procederá a notificar preventivamente al infractor cuando corresponda, para la subsanación de la infracción, pudiendo entenderse esta diligencia con el titular, con su representante. Se expedirá la notificación informando al supuesto infractor que se le atribuye haber infringido una disposición municipal, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que formule su descargo y aporte las pruebas que considere necesario. Si dentro del plazo antes señalado, el infractor cumple con subsanar la falta o cumple con subsanar las deficiencias, a través del expediente administrativo a la Subgerencia de Fiscalización, se procederá a dejar sin efecto la notificación".

Que, en atención a las facultades normadas, se efectuó la labor de fiscalización cuyo contenido obra en el Acta de Fiscalización de fecha 28 de abril de 2021, en la cual se dejó constancia de la inspección realizada al establecimiento ubicado en Ampliación Miraflores Mz D' Lote 16, 17 y 18 - Paita, constatándose que se viene ejerciendo la actividad de almacenamiento de materiales (fierros viejos, plásticos, cartones) con la finalidad de convertirlo en chatarra, sin contar con licencia de funcionamiento, lo que constituye una infracción normativa prevista en el código H001 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Paita, aprobado por Ordenanza Municipal N°008-2010-CPP, modificado por Ordenanzas Municipales N° 009-2011-CPP y N° 011-2017-CPP, cuya conducta ha sido tipificada como sancionable, debiendo aplicarse el 40% de la UIT vigente al momento de su imposición, estableciendo como medida complementaria la clausura temporal hasta su regulación o clausura definitiva.

Al respecto, el administrado argumenta que resulta incorrecto sancionarlo por tener en funcionamiento dicho establecimiento dado que ha cumplido con iniciar el trámite ante la Municipalidad Provincial de Paita a través de solicitud de fecha 4 de mayo de 2021, sin que se haya obtenido respuesta alguna.

Como se aprecia, el no contar con autorización para su funcionamiento ha sido reconocido en el escrito de apelación, pero se pretende justificar que la Entidad no ha cumplido con emitir pronunciamiento respecto al trámite de obtención de licencia de funcionamiento, es decir que el administrado reconoce haber cometido la infracción que se le atribuye, no pudiendo desconocer entonces, de ningún modo, la sanción impuesta.

Finalmente, respecto a la presunta afectación de derechos y libertades debido a la imposición de sanción, esta entidad es titular de potestades y competencias que tienen su origen en la Constitución y las leyes de desarrollo constitucional. Cuando la Municipalidad exige una autorización municipal de funcionamiento y el administrado no acredita esta como acto previo al ejercicio de actividades económicas, el ejercicio de la potestad constituye una respuesta inmediata del poder de imperio otorgado a los órganos de gobierno local, no incurriéndose en ningún supuesto de afectación al derecho al trabajo o libertad de empresa.

Además, de la revisión de los actuados se aprecia que el recurso de apelación cuestiona la motivación y procedimiento de la labor de fiscalización e imposición de sanción. Sin embargo, ha quedado determinado que la Sanción Administrativa N° 009859 de fecha 28 de abril de 2021, tiene como sustento lo constado en el Acta de Fiscalización de la misma fecha, siendo emitida como consecuencia de una conducta prohibida, razón por la cual se aplicó una multa equivalente al 40% de una (1) UIT y una medida complementaria de clausura temporal, las cuales están contempladas en las Ordenanzas Municipales N° 008-2010-CPP, N° 009-2011-CPP y N° 011-2017-CPP, previo procedimiento de notificación de infracción, finalizando en la imposición de la Sanción Administrativa N° 009859, pues la Entidad verificó la configuración de la conducta infractora por parte del administrado, al tener en funcionamiento el establecimiento ubicado en Ampliación Miraflores Mz. D Lote 16, 17 y 18 - Paita como almacén de productos de inflamables y contaminantes sin contar con licencia de funcionamiento.

Toda actividad comercial, con mayor razón aquellas que revisten un riesgo alto o muy alto, requieren de un procedimiento especial a cargo de la autoridad municipal, quien tiene como responsabilidad calificar requisitos y condiciones de seguridad para habilitar el ejercicio de esta. La imposibilidad que un administrado acredite la licencia de funcionamiento constituye una carga probatoria suficiente para concluir en la configuración de

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe

[3]



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

infracción y consecuencia de ello en la razonabilidad de una sanción establecida teniendo como referencia la protección de normas municipales y el interés público.

La imputación de la infracción se basa en una conducta omisiva del administrado al no acreditar autorización. Cabe señalar que el artículo 3° del TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aplicable al presente, prescribe "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas". Con ello, queda en evidencia que la autorización es previa y no así un procedimiento posterior al ejercicio de actividades económicas.

Respecto a la aparente existencia de una solicitud y expedición de licencia de funcionamiento, el impugnante presenta como medio probatorio un escrito de fecha 4 de mayo de 2021; sin embargo, precisamos que esta contiene un pedido para que la entidad determine la compatibilidad y el uso del predio, pero no se acredita la solicitud de otorgamiento de licencia ni el pago de las tasas para este procedimiento incluyendo el procedimiento de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones.

En cuanto a la adopción de medidas complementarias o cautelares, debemos señalar que, el artículo 256° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece "256.1 La autoridad que tramite el procedimiento puede disponer, en cualquier momento, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer (...) 256.2 Las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto". En virtud de ello, el régimen del procedimiento sancionador regulado por la Entidad impone una serie de medidas complementarias que están destinadas a cumplir el objetivo de cautelar el interés público y evitar la continuidad de conductas prohibidas. Por tanto, la medida complementaria de clausura temporal resulta necesaria pues garantiza que el sujeto infractor ejecute acciones inmediatas e inaplazables para rectificar el defecto que dio origen a la infracción.

Que, con Informe N° 302-2023-MPP/GAJ de fecha 12 de junio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que la actuación de la Municipalidad Provincial de Paíta se rige en mérito a la potestad sancionadora otorgada mediante la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que ha sido ejercida conforme a lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, no existiendo vulneración al principio del debido procedimiento.

Además se ha determinado que la Resolución de Multa Administrativa N° 095-2021-MPP/SGD que dispone la aplicación de la Sanción Administrativa N° 009859 es una decisión debidamente motivada, al haberse verificado que la conducta del administrado se subsume en el tipo infractor tipificado en las Ordenanzas Municipales N° 008-2010-CPP, N° 009-2011-CPP y N° 011-2017-CPP con el código H001; información que ha sido ratificada además por el administrado en su escrito de apelación en el que señala expresamente que al momento de la fiscalización no contaba con licencia de funcionamiento porque se encontraba en trámite de aprobación ante la Entidad.

En el mismo sentido, concluye que no existe ninguna actuación arbitraria, sino el ejercicio razonable de la potestad sancionadora ante la comisión de una conducta que la normativa municipal ha considerado relevante para la protección del interés público.

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Frank Carlos Nonajulca Otero, contra la Resolución de Multa Administrativa N° 095-2021-MPP/SGF/GAT de fecha 15 de Junio de 2021.

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú

🌐 Municipalidad Provincial de Paíta - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe

[4]



Paíta
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR por agotada la vía administrativa con la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al administrado, conforme las disposiciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

CPC. Modesto Ricardo Vásquez Espinoza
GERENTE MUNICIPAL



☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú

🌐 Municipalidad Provincial de Paíta - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe

[5]



Paíta
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"